CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 0253
(27/01/2025)

ARRENDATARIO:	DEPARTAMENTO DE BOYACA NIT 891.800.498-1
ARRENDADOR:	LEONARDO QUIROGA REYES C.C. No. 7.173.752 EXPEDIDA EN TUNJA
OBJETO:	ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 11 N° 20 -35 DE LA CIUDAD DE TUNJA, CON UN ÁREA DE 865M2, IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 070-85802 DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO EFICIENTE DE LAS OFICINAS DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ PARA EL AÑO 2025.
VALOR TOTAL:	DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS ($277.728.000) M/CTE.
PLAZO:	A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

Entre los suscritos a saber, WILLIAM YESID ARCHILA CÁRDENAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.208.570 expedida en Paz de Río, en su calidad de Secretario de Contratación del Departamento de Boyacá, nombrado mediante Decreto No. 553 del 25 de abril de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 01 de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el DEPARTAMENTO Y/O ARRENDATARIO, por una parte y por la otra, LEONARDO QUIROGA REYES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.173.752 de Tunja y quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará como EL ARRENDADOR, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que el DEPARTAMENTO DE BOYACA, en su calidad de entidad del orden territorial, está sometido a las disposiciones previstas en el estatuto general de contratación, ley 1150 de 2007, decreto reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas vigentes en materia de contratación estatal. **2.-** Que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar. **3.-** Que el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 prevé como causal de contratación directa el arrendamiento o adquisición de inmuebles. **4.-** Que lo mencionado en el considerando anterior, está reglamentado mediante el artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, señalando que: "(…) Artículo 2.2.1.2.1.4.11. Arrendamiento de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas: 1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble. 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública. (…)". **5.-** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad deberá señalarlo así mediante acto administrativo. **6.-** Que en la actualidad se tiene proyectado que la infraestructura de la Secretaría de Salud departamental se someta un en proceso de intervención y remodelación bajo el contrato de obra N° 2366 de 2025, lo cual hace necesario el traslado de algunas áreas o sectoriales para permitir su operación en condiciones óptimas. **7.-** Que la intervención en la infraestructura de la Secretaría de Salud es crucial para modernizar y optimizar las instalaciones, garantizando que cumplan con las normativas vigentes y ofrezcan un entorno adecuado tanto para los trabajadores como para los usuarios. Esta mejora a largo plazo implica la renovación de espacios que ya no son suficientes para atender la creciente demanda de servicios prestados. Sin embargo, mientras estas obras de mejora se llevan a cabo, surge una necesidad

inmediata y crítica de asegurar la continuidad de las operaciones de la Secretaría de Salud sin interrupciones. Las áreas o sectoriales afectadas por la intervención tienen responsabilidades esenciales que no pueden detenerse sin causar un impacto negativo en la prestación de servicios de salud pública, por tanto, el traslado temporal a un nuevo inmueble mediante un contrato de arrendamiento es indispensable para evitar cualquier interrupción en su funcionamiento. **8.-** Que el arrendamiento de un nuevo espacio permitirá que la Secretaría de Salud continúe brindando sus servicios de manera eficiente y en condiciones óptimas durante el proceso de remodelación, por lo que es obligación de esta administración garantizar dicho espacio mediante el arrendamiento de un inmueble, que permita a la Entidad continuar con el funcionamiento y dar cumplimiento a los diferentes proyectos y programas contemplados dentro del Plan de Desarrollo. **9.-** Que teniendo en cuenta que es objeto de la Dirección de Servicios Administrativos gestionar los bienes inmuebles del Departamento necesarios para el normal funcionamiento de la Entidad, alineado con la Ordenanza 009 de 2024 por la cual se adopta el plan Departamental de Desarrollo de Boyacá, denominado "NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACA 2024-2027", se requiere la contratación del arrendamiento para el traslado de algunas áreas de la Secretaría de Salud departamental, debido a que, actualmente no existen inmuebles de propiedad del Departamento que cuenten con el espacio apto para tal fin y que cumplan con las características especiales que ofrece el inmueble referido a lo largo del estudio previo. **10.-** Que según consta en el estudio presentado, el estudio de ofertas de inmuebles en el mercado con el fin de evaluar opciones para contratar muestra que los inmuebles ubicados en el centro de la ciudad de Tunja no cuentan con las características requeridas de espacio y funcionalidad, por lo cual se identifica la dificultad de encontrar un inmueble que cumpla con todos los requerimientos de la entidad. De lo anterior, se realizó un análisis del inmueble que tiene por objeto satisfacer la necesidad departamental, el cual consta de un área requerida de 865M2, ubicado en la zona centro de la ciudad, con condiciones de acceso favorables para la atención al ciudadano. **11.-** Que de acuerdo con los documentos aportados se encontró que el señor LEONARDO QUIROGA REYES, es el propietario del bien inmueble ubicado en la Carrera 11 No. 20 – 35 de la ciudad de Tunja. Lo anterior según consta en el certificado de tradición No. 070-85802 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. **12.-** Que el objeto del contrato será "ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 11 N° 20 -35 DE LA CIUDAD DE TUNJA, CON UN ÁREA DE 865M2, IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 070-85802 DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO EFICIENTE DE LAS OFICINAS DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ PARA EL AÑO 2025". **13.-** Que existe certificado de disponibilidad presupuestal para llevar a cabo el presente contrato. **14.-** Que la Dirección de Servicios Administrativos y Logísticos y la Secretaría General, presentaron estudio previo en el que se estableció que se hace necesaria la presente contratación. **15.-** Que mediante Resolución No. 6 de fecha 6 de enero de 2025 se ordenó la celebración del presente contrato. **16.-** Que por lo expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO. ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 11 N° 20 -35 DE LA CIUDAD DE TUNJA, CON UN ÁREA DE 865M2, IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 070-85802 DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO EFICIENTE DE LAS OFICINAS DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ PARA EL AÑO 2025. CLAUSULA SEGUNDA.- DESTINACION. El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble objeto de arrendamiento, única y exclusivamente para el funcionamiento de algunas de las áreas de la Secretaría de Salud. CLÁUSULA TERCERA.- VALOR. El valor del presente Contrato para todos los efectos legales y fiscales se estima en la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS ($277.728.000) M/CTE, IVA incluido, impuestos tasas y contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: El DEPARTAMENTO pagará al ARRENDADOR el canon de arrendamiento y el valor del presente contrato, es decir, la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS ($277.728.000) M/CTE IVA incluido, de la siguiente forma: EL DEPARTAMENTO realizará al ARRENDADOR seis (06) pagos, por el valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS ($46.288.000.00) M/CTE, cada uno y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, equivalentes al canon de arrendamiento, en la cuenta bancaria que determine el arrendador, previa radicación de la certificación de uso del inmueble, conforme al contrato de arrendamiento, previa radicación de los documentos en la Secretaria de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio de 2007 del Derecho de Turno. PARÁGRAFO I.- No obstante lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

CLÁUSULA QUINTA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a que se obliga el ARRENDATARIO en virtud de este contrato se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2025 a cargo al Certificado de 72 de fecha 7 de enero de 2025. CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo para la ejecución del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el día 31 de diciembre de 2025. CLÁUSULA SEPTIMA.- UBICACIÓN. El objeto del presente contrato recae sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 11 No. 20-35, Tunja. PARÁGRAFO I. Se deja constancia de que el inmueble se encuentra libre de todo gravamen o hipoteca, como consta en el certificado de tradición No. 070-85802 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. CLÁUSULA OCTAVA.- DESCRIPCION DEL INMUEBLE: Inmueble ubicado en la Carrera 11 No. 20 - 35 en la ciudad de Tunja, con un área de 865 mt2 aproximadamente, identificado con folio de matrícula inmobiliaria no. 070-85802. Se advierte, que la dirección del inmueble corresponde a la nomenclatura certificada. Cuenta con servicios de Agua, Luz, Gas, e internet. Inmueble registrado bajo la Escritura Pública N° 2385 del 29 de diciembre de 2020, en la Notaria cuarta de Tunja, de cuatro pisos distribuido de la siguiente manera:

PISO 1		
ZONAS DE USO	CANTIDAD	
ACCESO PRINCIPAL	1	
HALL DE CIRCULACIONES	1	
PUNTO FIJO GENERAL	1	
BAÑOS	4	
OFICINA	1	
SALON MULTIPLE	1	
	TOTAL M2	363
MEZANINNE		
ZONAS DE USO	CANTIDAD	
AREA GENERAL	91,83	
	TOTAL M2	91,83
PISO 2		
ZONAS DE USO	CANTIDAD	
HALL DE CIRCULACIONES	1	
PUNTO FIJO GENERAL	1	
BAÑOS	1	
OFICINA	1	
	TOTAL M2	47,07
PISO 3		
ZONAS DE USO	CANTIDAD	
HALL DE CIRCULACIONES	1	
PUNTO FIJO GENERAL	1	
BAÑOS	3	
OFICINA	4	
ESPACIO MULTIPLE	1	
ZONA ESPERA	1	
	TOTAL M2	180,33
PISO 4		
ZONAS DE USO	CANTIDAD	
HALL DE CIRCULACIONES	1	
PUNTO FIJO GENERAL	1	
BAÑOS	2	
OFICINA	3	
ESPACIO MULTIPLE	2	
BODEGA	1	
	TOTAL M2	182,77
AREA TOTAL		865

El inmueble se encuentra ubicado en la Carrera 11 N° 20-35, en una zona central y accesible del municipio de Tunja, lo que facilita no solo la localización de los servidores públicos de la Gobernación de Boyacá, sino también la atención al público. Esta ubicación estratégica permite una mayor proximidad a otras sedes gubernamentales, lo que contribuye a una coordinación más eficiente entre dependencias y a la optimización de los tiempos de desplazamiento. Además, al

estar en una zona céntrica, el inmueble cuenta con fácil acceso a servicios de transporte público, lo que favorece tanto la llegada de los funcionarios como la de los ciudadanos que requieren realizar trámites o acceder a los servicios que ofrece la Gobernación. Esto no solo mejora la operatividad interna de la entidad, sino que también incrementa la comodidad y accesibilidad para el público en general, contribuyendo a la satisfacción de los usuarios y a la efectividad en la prestación de los servicios. CLÁUSULA NOVENA.- RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE: El inmueble objeto de este Contrato será restituido por parte del Arrendatario al Arrendador, una vez se haya vencido el plazo de ejecución del Contrato. PARÁGRAFO. El Arrendatario restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimo del inmueble arrendado. CLÁUSULA DECIMA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. **a)** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993. **b)** Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Gobernación de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación. **c)** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. **d)** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor. (cuando aplique). **e)** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. **f)** Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. **g)** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. **h)** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ARRENDADOR: **a)** Entregar al arrendatario el bien inmueble objeto de arrendamiento, una vez cumpla con los requisitos del contrato y se suscriba el acta de inicio. **b)** Entregar el inmueble con los servicios públicos de agua, luz, gas e internet a paz y salvo a la fecha del acta de inicio. **c)** Permitir el uso y goce del bien inmueble al Arrendatario. **d)** Cumplir con todas las disposiciones que contemple la Ley en materia de arrendamiento de bienes inmuebles. **e)** Los pagos a título de canon, el arrendador deberá presentar los documentos que de acuerdo con el Sistema Integrado de Gestión de calidad requiera la supervisión y trámite ante la Secretaría de Contratación de hacienda para la presentación de las cuentas. **f)** Adjuntar Certificado Bancario para la consignación del canon de arrendamiento. **g)** Autorizar al Arrendatario realizar las adecuaciones necesarias al bien inmueble objeto del contrato, con el fin de se pueda usar adecuadamente para el fin requerido. **h)** Realizar las adecuaciones, reparaciones y mejoras cuando esta se requieran, de acuerdo a la necesidad para el correcto funcionamiento del bien inmueble, ajustado a las necesidades del Departamento de Boyacá. **i)** El arrendador deberá realizar las mejoras necesarias requeridas de iluminación, así como los necesarios por daños de infraestructura cualquiera que sea la naturaleza que los haya originado, para garantizar el correcto funcionamiento del inmueble. **j)** Entregar el bien inmueble con las adecuaciones eléctricas y de cableado estructurado (verificando el buen funcionamiento de cada uno de los puntos de red y eléctricos), necesarias para el funcionamiento de las Oficinas. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO. En virtud del presente Contrato, el Arrendatario se obliga a: **a)** Pagar el canon de arrendamiento, de conformidad con las actas parciales radicadas y tramitadas por el arrendador, hasta cumplir en su totalidad el valor del contrato, mediante consignación en la cuenta de bancaria que indique el arrendador. **b)** Pagar oportunamente los servicios públicos de agua, luz, gas e internet dentro del término establecido. **c)** Velar por el cuidado y buen uso del inmueble objeto de arrendamiento y entregarlo una vez se dé por terminado el contrato en las mismas condiciones en que fueron recibidas. CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN: El DEPARTAMENTO ejercerá la Supervisión del Contrato por Nombre: MARIA CONSUELO MANTILLA OJEDA; Identificación: 1.118.540.693 expedida en Yopal; Cargo: Profesional – Dirección de Servicios Administrativos y Logísticos; Secretaría: General; quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente Contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan entre otras: 1). CONTROL ADMINISTRATIVO. Comprende: a). CONTROL ADMINISTRATIVO. Comprende: a). Velar por el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) CONTRATISTA. b). Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. c). Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. d). Recepcionar la correspondencia de (el) o (la) CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes, a la Secretaria de Contratación o su delegado, para su respuesta. e). Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. f). Informar a la Secretaria de Contratación respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) CONTRATISTA. g). Informar a la Secretaria de

Contratación o su delegado, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. h). Requerir a (el) o (la) CONTRATISTA sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. i). Suscribir las actas de iniciación y terminación. j). Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. k). Proyectar y suscribir junto con (el) o (la) CONTRATISTA, las actas del Contrato. l). Recomendar a la Secretaria de Contratación o su delegado, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. m). En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Secretaria de Contratación o su delegado, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. n). Verificar el pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente, incluido el pago de aportes a ARL. o). Verificar y aprobar a la terminación del presente contrato, que el contratista cumple satisfactoriamente con la obligación general número 11 y los insumos entregados formarán parte integral del archivo de gestión de la Secretaría General. 2). CONTROL FINANCIERO. Comprende: a). Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del DEPARTAMENTO, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. b). Velar por la Correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual implementará controles como la exigencia de soportes como facturas, etc., para verificación de la utilización de dichos recursos. c). Verificar la viabilidad de revisión de precios, determinando, en tales casos, las causales y justificaciones que dan lugar a ello. d). Coordinar con la División de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. 3). CONTROL TÉCNICO. Comprende: a). Velar y verificar que (el) o (la) CONTRATISTA cumpla con la calidad del objeto contractual. b). Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el DEPARTAMENTO. c). Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. d). Verificar que las solicitudes de (el) o (la) CONTRATISTA estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones. PARÁGRAFO.- El Supervisor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y (el) o (la) CONTRATISTA, relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por el DEPARTAMENTO y un representante de (el) o (la) CONTRATISTA. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá el Gobernador. CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- GARANTÍA ÚNICA. En virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: “No Obligatoriedad de Garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos”. (Negrilla y subraya fuera de texto). Y en razón del objeto, análisis de riesgos y forma de pago del contrato, el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, la administración determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo. CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- RIESGOS: El ARRENDADOR y el ARRENDATARIO se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos (ver matriz anexa en los estudios previos). CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El ARRENDADOR declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. PARÁGRAFO.- El ARRENDADOR responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: El ARRENDADOR será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al ARRENDATARIO o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución se requiere de la existencia de la Disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal correspondiente. CLÁUSULA VIGESIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos:

A). Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. B). Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el ARRENDATARIO, ni se causen otros perjuicios. PARÁGRAFO I.-La suspensión se hará constar en acta motivadas suscrita por el ARRENDADOR y el SUPERVISOR. PARÁGRAFO II.- El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a). Por mutuo acuerdo entre las partes. b). Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. c). Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. PARÁGRAFO I.-En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. PARÁGRAFO II.-En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago proporcional del canon de arrendamiento. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN: Terminada la ejecución del presente Contrato, se procederá a su liquidación en los términos establecidos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a). Estudio Previo. b). Disponibilidad presupuestal. c). Documentos aportados por el ARRENDADOR. f). Registro presupuestal. d). La asignación de supervisión. e). Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. g). Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 DE 2015. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes, deberán dirigirse a las siguientes direcciones: a). EL ARRENDATARIO, en la Calle 20 No. 9 – 90 Municipio de Tunja. b). El ARRENDADOR, en la Carrera 11 No. 20 - 24, Teléfono 3107530169 - 3232432241; correo electrónico: digitaltunja@yahoo.es.

Para constancia se firma en Tunja a los 27/01/2025

WILLIAM YESID ARCHILA CARDENAS
Secretario de Contratación

LEONARDO QUIROGA REYES
Arrendador

Vo.Bo. Revisó: SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO
Directora Administrativo de Procesos de Selección

Elaboró: Mireya Bernal S. /Profesional Universitario / secretaría de Contratación
Reviso: Edith Yobana Gonzalez Bautista / Prof. Ext. / Sec. Contratación